

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección*

Imer Flores**

La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales.

[...]

Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución.

Porfirio Díaz, Plan de la Noria (1871)

Prólogo: constitucionalizar la dictadura

Realizar un balance crítico de la relación entre Porfirio Díaz y el Derecho fue el objetivo del seminario al cual tuve el honor de que me invitaran a participar. Comienzo por celebrar dicha convocatoria por dos razones principales: la primera es la ausencia de un análisis al respecto, quizás la única excepción sea el estudio un tanto acrítico de Emilio Rabasa sobre *La constitución y la dictadura*;¹ y la segunda es la pertinencia de llevarlo a cabo ya “calmadas las pasiones”, como lo insinuó el propio Díaz en su *Carta de renuncia*. Con ello espero poner en su lugar y en su justa dimensión, en el centenario de su fallecimiento, a una figura llena de claroscuros y una de las más controvertidas —si no es que la

* Versión revisada de la ponencia presentada en la Mesa 2 del Seminario “Porfirio Díaz y el derecho. Balance crítico” realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el 2 de julio de 2015.

** Investigador, IJ-UNAM; Profesor, Facultad de Derecho, UNAM; Tutor, Posgrado en Derecho, UNAM, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI); Reconocimientos PRIDE D y SNI III. Correo electrónico: imer@unam.mx. Twitter: @imerbflores. El autor agradece la invitación de Raúl Ávila, Eduardo Castellanos y María del Pilar Hernández, la moderación de Juan Vega, y las observaciones de Sergio García Ramírez y Juan Luis González Alcántara.

1 Vid. Emilio Rabasa, *La constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, 7ª ed., México, Porrúa, 1990 (publicación original: 1912).

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

más controvertida— de la historia de México: héroe para unos y dictador para otros, o bien héroe primero y dictador después.

Aclaro que no tengo ningún afán en revivir la vieja polémica historiográfica² entre el porfirismo y el antiporfirismo ni dar lugar a una nueva entre el neoporfirismo y sus críticos, *i.e.* el neoantiporfirismo, ni mucho menos encabezar a los últimos, sino que anhelo a contribuir a un análisis correcto, pero ciertamente crítico. Lo anterior con el objetivo de cumplir, de un vez por todas, la predicción de Enrique Creel, otrora gobernador de Chihuahua, quien le escribiría a Díaz en su exilio: “Puede estar usted seguro de que el pueblo mexicano y la historia le harán cabal justicia”.³

Adelanto que para mí son indiscutibles sus méritos como militar y gran modernizador del país al son de “poca política y mucha administración”,⁴ a partir de la cual contribuyó no solamente a derrotar al Segundo Imperio y pacificar el país al imponer la “*pax porfiriana*” sino además a crear las condiciones para el desarrollo económico, la construcción de la red ferroviaria y el superávit de las finanzas públicas.

Sin embargo, también son innegables sus deméritos como opresor y represor al tono de “mátalos en caliente... y después averigua” para aplicar “la ley fuga” en la “masacre de Veracruz”, cuando se le atribuye haber mandado un telegrama con tal instrucción al gobernador en turno,⁵ o bien para reprimir las huelgas de Cananea y Río Blanco, por las cuales Fi-

2 Vid. Paul Garner, *Porfirio Díaz: Entre el mito y la historia*, trad. Luis Pérez Villanueva, México, Crítica, 2015, pp. 21-46 (publicación original: *Porfirio Díaz*, Londres, Routledge, 2001; y versión en español: Planeta, 2003). Vid. también Mauricio Tenorio Trillo y Aurora Gómez Galvarriato, *El porfiriato. Herramientas para la historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 12-21.

3 Enrique Creel citado por Garner, *Porfirio Díaz... cit.* en la nota 2, p. 43.

4 Garner, *Porfirio Díaz... cit.* en la nota 2, p. 141. Cfr. Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México*, X Vols., México, 1957-1972, vol. IX. “El porfiriato. La vida política interior”, *Hermes*, 1972, pp. XX, quien sugirió que la frase era propiamente de Ignacio L. Vallarta.

5 Garner, *Porfirio Díaz... cit.* en la nota 2, pp. 137-138. Cfr. José C. Valadés, *El porfirismo: Historia de un régimen*, III Vols., México, Antigua Librería Robredo de J. Porrúa e hijos, 1941, vol. I, p. 151. (Hay 2ª ed.; Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.)

Imer B. Flores

lomeno Mata lo caracterizaría como “El monstruo del mal, de la crueldad y de la hipocresía”.⁶

La imagen del tirano cruel y despiadado sería popularizada en el extranjero, a partir del celeberrimo *Barbarous Mexico* de John Kenneth Turner, e incluso inspiraría a Ramón del Valle Inclán para dar vida al dictador corrupto y despótico (Santos) “Tirano” Banderas en la novela homónima.⁷ No obstante, Francisco Bulnes trataría de suavizar la imagen al sugerir que la dictadura fue establecida suavemente e incluso aclamada por todas las clases sociales.⁸ Esta ambivalencia puede ser sintetizada por el dicho que le atribuyen a Díaz de “pan y palo” (o peor aún de “pan o palo”), y que nos recuerda a la caracterización del sistema político mexicano como el “ogro filantrópico”.⁹

Como es sabido, Porfirio Díaz acogió el positivismo de Henri de Saint-Simon y de Auguste Comte e hizo suya la máxima de “orden y progreso”, la cual parecería ser compatible con el liberalismo económico, pero era completamente incompatible con el liberalismo político, al atentar en contra de las libertades públicas y de los límites del poder. Al respecto, Jesús Reyes Heróles afirmarí: “El porfirismo, enjuiciado en su totalidad como fenómeno que dura 30 años, no es un descendiente legítimo del liberalismo. Si cronológicamente lo sucede, históricamente lo suplantata... Por tanto, no debe buscarse una sucesión normal, legítima, entre liberalismo y porfirismo y una continuidad, sino una sustitución y una verdadera discontinuidad”.¹⁰

6 Filomeno Mata citado por Garner, *Porfirio Díaz... cit.* en la nota 2, p. 30.

7 Vid. John Kenneth Turner, *Barbarous Mexico. An Indictment of a Cruel and Corrupt System*, London, Cassell, 1911. (Hay versión en español: *México Bárbaro*, México, Corde-mex, 1965.) Vid. también Ramón del Valle Inclán, *Tirano Banderas. Novela de tierra caliente*, Madrid, Espasa-Calpe, 1961. (Publicación original: 1926.) (Hay versión en inglés: *Tyrant Banderas*, trad. Peter Bush, New York: New York Review of Books, 2012.)

8 Vid. Francisco Bulnes, *El verdadero Díaz y la Revolución*, México, Editorial Hispno-Mexicana, 1920.

9 Vid. Octavio Paz, *El ogro filantrópico: historia y política (1971-1978)*, México, Planeta, 1979.

10 Vid. Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo Mexicano*, III Tomos, México, Fondo de Cultura Económica, 1974 (publicación original: Universidad Nacional Autónoma de México, 1957-1961), tomo III, p. XVII.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

Reitero que un balance es y debe ser crítico; y, en consecuencia, no puede ser meramente condescendiente e indulgente, sobre todo porque quien enarbolaría la bandera de la Constitución de 1857 y el principio de la "no reelección", para levantarse en armas en contra tanto de Benito Juárez¹¹ como de Sebastián Lerdo de Tejada,¹² sería quien acabaría por crear una "dictadura perpetua".¹³ La paradoja —como lo sugiere el epígrafe de este capítulo— es evidente pues Porfirio Díaz violentó y violó el principio republicano de la alternabilidad en busca de su permanencia indefinida y hasta perpetuidad en el poder, a través de sus múltiples reelecciones. En palabras de Garner: "El hecho de que haya decidido defender la inviolabilidad de la Constitución con un golpe militar hace resaltar una de las paradojas centrales de la política liberal del siglo XIX en México; es decir, la búsqueda de instituciones representativas mediante medios antiliberales".¹⁴

Por lo anterior, me alejo del análisis aparentemente aséptico pero legitimador de Rabasa, al concluir: "Todos los presidentes han sido acusados de dictadura y de apegarse al poder perpetuamente; pues bien, la dictadura ha sido una consecuencia de la organización constitucional, y la perpetuidad de los presidentes una consecuencia natural y propia de la dictadura".¹⁵ Así, incurre en una falacia por generalización, al poner a "todos" en el mismo saco y afirmar "han hecho a una parte la Constitución y han establecido la dictadura".¹⁶

11 Vid. Brian R. Hamnett, *Juárez*, Londres, Longman, 1994.

12 Vid. Frank A. Knapp, *The Life of Sebastián Lerdo de Tejada: A Study of Influence and Obscurity*, Austin, University of Texas Press, 1951.

13 Garner, *Porfirio Díaz...*, cit. en la nota 2, p. 91: "La controversia hizo resaltar lo que se convertiría en el desafío fundamental porfirista a las administraciones de Juárez y Lerdo entre 1867 y 1876: que los regímenes correspondientes eran culpables de abusar de la Constitución de 1857 al intentar crear una dictadura perpetua mediante la manipulación del proceso electoral y la centralización del poder político para, así, socavar la soberanía de los estados dentro de la República Federal. En pocas palabras, Juárez y Lerdo eran culpables de un "centralismo ejecutivo" y de un despotismo personalista".

14 *Ibid.*, p. 100.

15 Rabasa, *La constitución y la dictadura...*, cit. en la nota 1, p. 111.

16 *Id.*

Imer B. Flores

Aun cuando, Álvaro Obregón solía decir que “el único pecado de Porfirio Díaz había sido envejecer”, el problema es que en dicho proceso Díaz hizo algo todavía peor que sus antecesores al hacer a un lado la Constitución para establecer la “dictadura perpetua”. Con lo cual acabó por *constitucionalizar* no solamente la *dictadura* sino además *perpetuarla*, al permitir su reelección *ad perpetuam*.

Perfil biográfico y contexto histórico¹⁷

José de la Cruz Porfirio Díaz Morí nació en Oaxaca, Oaxaca, el 15 de septiembre de 1830, y murió en el exilio en París, Francia, el 2 de julio de 1915, y fue el sexto de los siete hijos del matrimonio de José Faustino Díaz Orozco y María Petrona Cecilia Mori Cortés. En 1835, comenzó sus estudios en la Escuela Amiga, institución educativa controlada por la parroquia de Oaxaca, donde aprendió a leer y escribir; en 1843, continuó su formación en el Colegio Seminario Conciliar de Oaxaca, donde estudió física, matemáticas, gramática, retórica y latín; al parecer, después de conocer a Benito Juárez, entonces gobernador del Estado, decidió abandonar la carrera eclesiástica e ingresar en 1849 al Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, donde estudió Derecho y fue alumno del Benemérito de la Patria; y, con el tiempo se convirtió en profesor de dicho instituto.

Su carrera militar y política comenzó, ya proclamado el Plan de Ayutla, por Juan N. Álvarez, en contra de Antonio López de Santa Anna, quien ocupaba la presidencia por décima primera ocasión, cuando —en plena Revolución de Ayutla— acogió los ideales liberales para enfrentar a las fuerzas conservadoras en la Batalla de Teotongo, el 7 de febrero de 1855; y organizó, como subprefecto del distrito de Ixtlán, la guardia con la que participó en el primer sitio de Oaxaca, a finales de 1856, y la cual le valdría el rango militar formal de capitán de infantería en la Guardia Nacional de Oaxaca.

Con el triunfo de la causa liberal, el presidente Ignacio Comonfort le confirió el mando militar del Istmo de Tehuantepec, donde fue responsable de contener los avances de los conservadores. Cuenta la leyenda

¹⁷ Vid. Garner, *Porfirio Díaz...*, cit. en la nota 2, pp. 47-85.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

que durante la Batalla de Miahuatlán, Díaz se escondió bajo las enaguas de Juana Catalina Romero, con quien sostenía una relación amorosa, y que a cambio le pediría que hiciera pasar el tren por ahí, algo que don Porfirio, ya en calidad de presidente haría y con lo cual benefició a la región istmeña.

Al estallar la Guerra de Reforma, también conocida como la Guerra de los Tres Años, del 17 de diciembre de 1857 al 1º de enero de 1861, ya con Benito Juárez como presidente constitucional interino, al asumir el cargo a falta de presidente de la República en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fundamento en el artículo 79 de la Constitución de 1857, Díaz participó en diferentes batallas entre las cuales despuntó la de Calpulalpan, y durante ese tiempo recibió los cargos de mayor, coronel y teniente general. Tras la victoria de los liberales, el 11 de enero de 1861, fue diputado federal por Oaxaca en el Congreso de la Unión.

Durante la Segunda Guerra de Intervención Francesa (1862-1867),¹⁸ intervino en varias batallas, entre las cuales destacan: la de Puebla, el 5 de mayo de 1862, donde contribuyó a la derrota de los franceses no solamente al defender la ciudad de sus embates sino además al hacerlos retroceder hasta Orizaba; la toma de Puebla de 1867, lo cual le valió para ser alabado en la prensa nacional como el “héroe del 2 de abril”; y, una vez fusilado el emperador Maximiliano de Habsburgo, junto con Miguel Miramón y Tomás Mejía, el 19 de junio de 1867, la toma de la ciudad de México, dos días después, la cual puso fin al Segundo Imperio Mexicano (1863-1867)¹⁹ y permitió la entrada triunfal del presidente Benito Juárez a la ciudad de México, el 15 de julio de ese mismo año. Por sus méritos fue premiado con una división y una hacienda en Oaxaca, a saber la Hacienda de La Noria, desde la cual años más tarde proclamaría el celebré-

18 La Primera Guerra de Intervención Francesa (1838-1839) corresponde a la célebre “Guerra de los Pasteles”, la cual tuvo lugar entre el 16 de abril de 1838 y el 9 de marzo de 1839.

19 El Primer Imperio Mexicano (1821-1823) corresponde al periodo que abarca desde la consumación de la Guerra de Independencia con la firma tanto de los Tratados de Córdoba, el 24 de agosto de 1821, como del Acta de Independencia de México, el 28 de septiembre de ese mismo año, y comprende las regencias de 1821 y 1822, con Agustín de Iturbide como presidente, así como su proclamación como emperador, el 19 de mayo de 1822, hasta su abdicación el 19 de marzo de 1823, a partir del Plan de Casa Mata de febrero de ese año, la convocatoria al primer Congreso Constituyente, y la proclamación de la República federal el 1º de noviembre de 1823.

Imer B. Flores

rimo Plan homónimo. Cabe mencionar que durante la guerra mantuvo una relación amorosa con la soldadera Rafaela Quiñones, de la cual nació su hija Amada Díaz, el 7 de abril de 1867; y que el día 15 de ese mismo mes y año se casaría mediante poder, tras mediar dispensa —del mismísimo presidente Juárez— para poder contraer el matrimonio por el parentesco carnal, con su sobrina Delfina Ortega Díaz, hija de su hermana Manuela. Con ella tuvo 8 hijos pero solamente dos llegaron a la edad adulta: Deodato Lucas Porfirio (mejor conocido como “Porfirito”) y Luz Aurora Victoria.

Una vez culminada la guerra y restaurada la República, Juárez, quien había asumido la presidencia a finales de 1857 y permanecido indefinidamente en el poder sin convocar a elecciones dadas las condiciones, tuvo que hacerlo y las mismas se efectuaron el 25 de agosto de 1867. Los resultados finales le dieron la victoria a Benito Juárez con 2,344 votos contra 785 votos de Porfirio Díaz, en un claro triunfo de tres por uno.

Para las elecciones presidenciales de 1871, además de Juárez, se postularon Díaz y el presidente de la Suprema Corte de Justicia: Sebastián Lerdo de Tejada. Obtuvieron en los comicios llevados a cabo el 27 de agosto de ese año: 5,837 votos, 3,555 votos, y 2,874 votos, respectivamente. Díaz y Lerdo de Tejada inconformes con el resultado impugnaron la elección. Si bien, Lerdo reasumió su puesto al frente de la Suprema Corte, Díaz lanzó el Plan de La Noria, el 8 de noviembre de 1871, y se levantó en armas en contra de la reelección indefinida del presidente de la República.

El Plan de La Noria comienza con una afirmación: “La reelección indefinida, forzosa y violenta, del Ejecutivo Federal, ha puesto en peligro las instituciones nacionales”. Así mismo, concluye con otra aseveración: “Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución”. Díaz acertaba absolutamente cuando afirmaba que la reelección indefinida ponía en peligro las instituciones nacionales, pues al fortalecer al titular de una debilitaba a las demás y con ello coadyuvaba a mantener una institucionalidad débil en lugar de una fuerte. Sin embargo, se equivocaba completamente cuando aseveraba que esa sería la última revolución, pues al final de cuentas él mismo paradójicamente se trataría de imponer y perpetuar en el ejercicio del poder.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

Díaz tenía clara la raíz del problema cuando anotaba que “la reelección indefinida es un mal de menos trascendencia por perpetuidad de un ciudadano en el ejercicio del poder, que por la conservación de las prácticas abusivas, de las confabulaciones ruinosas y por la exclusión de otras inteligencias e intereses, que son las consecuencias necesarias de la inmutabilidad de los empleados de la administración pública”. En estas palabras resuena el pensamiento de Simón Bolívar, en su célebre Discurso de Angostura, pronunciado ante el congreso el 15 de febrero de 1819:

La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía... [N]uestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.²⁰

Aunado a lo anterior, Porfirio Díaz en dicho Plan adelantaba su programa de acción:

Combatiremos, pues, por la causa del pueblo, y el pueblo será el único dueño de su victoria. “Constitución de 57 y libertad electoral” será nuestra bandera; “menos gobierno y más libertades”, nuestro programa.

Una convención de tres representantes por cada Estado, elegidos popularmente, dará el programa de la reconstrucción constitucional y nombrará un Presidente Constitucional de la República, que por ningún motivo podrá ser el actual depositario de la guerra. Los delegados, que serán patriotas de acrisolada honradez, llevarán al seno de la convención, las ideas y aspiraciones de sus respectivos Estados, y sabrán formular con libertad y sostener con entereza las exigencias verdaderamente nacionales. Solo permitiré hacer eco á las que se me han señalado como más ingentes; pero sin pretensión de acierto ni ánimo de imponerlas como una resolución preconcebida, y protestando desde ahora que aceptaré sin resistencia ni reserva alguna, los acuerdos de la convención.

Que la elección de Presidente sea directa, personal, y que no pueda ser elegido ningún ciudadano que en el año anterior haya ejercido por un

20 Vid. Simón Bolívar, “Discurso de Angostura”, en *Escritos Fundamentales*, Caracas, Monte Ávila editores, 1982.

Imer B. Flores

solo día autoridad ó encargo cuyas funciones se extiendan á todo el territorio nacional.

Que el Congreso de la Unión sólo pueda ejercer funciones electorales en los asuntos puramente económicos, y en ningún caso para la designación de altos funcionarios públicos.

Que el nombramiento de los Secretarios del despacho y de cualquier empleado ó funcionario que disfrute por sueldos ó emolumentos más de tres mil pesos anuales, se someta á la aprobación de la Cámara.

Que la Unión garantice á los Ayuntamientos derechos y recursos propios, como elementos indispensables para su libertad é independencia.

Que se garantice á todos los habitantes de la República el juicio por jurados populares que declaren y califiquen la culpabilidad de los acusados; de manera que á los funcionarios judiciales sólo se les conceda la facultad de aplicar la pena que designen las leyes preexistentes.

Que se prohíban los odiosos impuestos de alcabala y se reforme la ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas, conforme á los preceptos constitucionales y á las diversas necesidades de nuestras costas y fronteras.²¹

A pesar de sus nobles ideales, la Revolución sería aplastada primero por las armas y luego por las urnas, pues al poco tiempo, el 18 de julio de 1872, Juárez falleció en la ciudad de México y Sebastián Lerdo de Tejada asumió la presidencia interina en su calidad de presidente de la Corte y convocó a elecciones extraordinarias. En ellas Lerdo de Tejada obtuvo 9,520 votos (equivalentes al 92.32%) por tan sólo 604 votos de Porfirio Díaz; y, por medio de su ministro de Guerra y Marina, decretó una amnistía para todos los revolucionarios de La Noria. Así las cosas, dos años después, en octubre de 1874, Díaz fue postulado como candidato a diputado federal y ganó la elección.

El 23 de diciembre de 1875, Lerdo anunció su candidatura a las elecciones presidenciales de 1876 en busca de su reelección, mismas en las que con 7,536 votos (equivalentes al 90.93%) consiguió una clara victoria sobre José María Iglesias, quien solamente logró 368 votos a su favor,

21 Cabe recordar que las alcabalas y las aduanas interiores eran un viejo resabio de la organización colonial que impedían la modernización del país y la unidad nacional, al mantenerlo fragmentado en pequeños feudos dominados por caciques locales.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

para un segundo período que debía comenzar el 1° de diciembre de 1876 y concluir el 30 de noviembre de 1880. No obstante, con anterioridad, el 10 de enero de 1876, Díaz lanzó en Oaxaca el Plan de Tuxtepec, mismo que reformaría el 21 de marzo de dicho año en Tamaulipas con el Plan de Palo Blanco.

En el Plan de Tuxtepec, después de establecer en el artículo 1°: "Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, el Acta de reformas promulgada en 25 de septiembre de 1873 y la Ley de 14 de diciembre de 1874", procede a estipular en el numeral 2° "Tendrá el mismo carácter de ley suprema, la no-reelección del presidente de la República y gobernadores de los Estados". En la versión reformada por el Plan de Palo Blanco, dicho numeral fue adicionado para precisar: "mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución".

De la misma forma, que en el Plan de La Noria se advertía "La insurrección nacional que ha de devolver su IMPERIO á las leyes y á la moral ultrajadas, tiene que inspirarse de nobles y patrióticos sentimientos de dignidad y justicia", ahora en el Plan de Tuxtepec se aseguraba "Que la República Mexicana está regida por un gobierno que ha hecho del abuso un sistema político, despreciando y violando la moral y las leyes, viciando á la sociedad, despreciando á las instituciones, y haciendo imposible el remedio de tantos males por la vía pacífica". A lo que adicionaba "que el sufragio público se ha convertido en una farsa, pues el presidente y sus amigos por todos los medios reprobados hacen llegar á los puestos públicos á los que llaman sus *Candidatos Oficiales*, rechazando á todo ciudadano independiente".

Aun cuando Díaz y sus partidarios sufrieron varias derrotas, a la postre vencerían a las tropas lerdistas, en la batalla de Tecoaac, el 16 de noviembre de 1876, con la llegada de los refuerzos encabezados por su compadre Manuel González, quien en ese combate perdió el brazo y por eso se le conocía como —El Manco de Tecoaac—. Díaz llegó a la capital el 21 de noviembre, se erigió en *presidente provisional* el 26 de ese mismo mes, y dejó el gobierno en manos de Juan N. Méndez, para que éste organizara las elecciones, mientras él coordinaba las operaciones militares para

Imer B. Flores

atacar y derrotar a Iglesias. Cabe recordar que ante las irregularidades de la elección, Iglesias había desconocido la misma y ante la falta de Lerdo proclamado el 26 de octubre de 1876, en su calidad de presidente de la Suprema Corte, que por ministerio legal le correspondía a él la presidencia interina de la República y convocar a nuevas elecciones.

En este contexto, ya exiliados Lerdo en Nueva York e Iglesias en San Francisco, Díaz resultaría electo presidente *constitucional* para un primer período del 5 de mayo de 1877 al 30 de noviembre de 1880, y durante dicho primer período (1877-1880) se publicó solamente un decreto de reforma a la Constitución, el 5 de mayo de 1878, para elevar —en consonancia con el artículo 2º del Plan de Tuxtepec, reformado por el Plan de Palo Blanco— a rango constitucional la prohibición de la reelección inmediata del presidente de la República y del gobernador de un Estado.

De esta forma, Díaz fue sucedido en la presidencia por su compadre Manuel —El Manco— González, del 1º de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884. Durante ese período (1880-1884) no sólo se abolieron las alcabalas o aduanas interiores, conforme a lo dispuesto por el Plan de La Noria sino también se modificaron los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República, ya no por el presidente de la Suprema Corte, sino por el presidente o vicepresidente del Senado, o de la comisión permanente en los períodos de receso, así como el deber de expedir, en el caso de las faltas absolutas, dentro del término de 15 días la convocatoria para proceder a una nueva elección en el plazo de tres meses.

Cabe mencionar que la primera esposa de Porfirio Díaz falleció el 8 de abril de 1880, antes de concluir su primera presidencia, y que contrajo matrimonio con Carmen Romero Rubio el 5 de noviembre de 1881, con la cual regresó a la presidencia el 1º de diciembre de 1884, para un período de cuatro años, mismo que sin posibilidad de reelección debería concluir el 30 de noviembre de 1888. No obstante, como sabemos, se mantuvo en la misma hasta el 25 de mayo de 1911, para dar un total de 34 años en el poder, incluidos los cuatro años de su compadre, pues como afirma Emilio Rabasa, en *La constitución y la*

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

dictadura: "la dirección política permaneció, durante aquel período, en manos del general Díaz".²²

Durante su segundo período presidencial (1884-1888), se reformó la Constitución, el 21 de octubre de 1887, para introducir la posibilidad de la reelección del presidente para el período constitucional inmediato por una única ocasión y la posibilidad de que los Estados en sus respectivas constituciones establecieran la de los gobernadores. Ya reelecto en 1888 para el período inmediato y un tercer período presidencial (1888-1892), el 20 de diciembre de 1890, se volvió a reformar la Constitución para fijar la duración de cuatro años en la presidencia de la República, sin mencionar nada acerca de la permisión o prohibición de la reelección. Con lo anterior Díaz acabó por imponerse y perpetuarse en el ejercicio del poder indefinidamente, al reelegirse para un tercer período consecutivo y un cuarto período presidencial (1892-1896). Ya allanado el camino procedería a su cuarta, quinta, sexta y séptima reelecciones en 1896, 1900, 1904 y 1910, respectivamente, para un quinto (1896-1900), un sexto (1900-1904), un séptimo (1904-1910), y hasta un octavo (1910-1911) períodos presidenciales.²³

En el ínterin se volvieron a modificar los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República, con la reforma del 24 de abril de 1896, para disponer que al secretario de Relaciones Exteriores le correspondía cubrir las mismas, y si no lo hubiere o estuviere impedido, el secretario de Gobernación; y con la reforma del 6 de mayo de 1904, la cual además de reintroducir la figura de vicepresidente y ampliar la duración de los cargos tanto de presidente como de vicepresidente de cuatro a seis años, actualizaría la fórmula para que ante las faltas temporales y absolutas de uno y otro se encargara del Poder Ejecutivo, en calidad de presidente interino, al secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, a uno de los demás secretarios, en el orden que establezca la ley.

²² Rabasa, *La constitución y la dictadura...*, cit. en la nota 1, p. 108.

²³ Cfr. Garner, *Porfirio Díaz...*, cit. en la nota 2, pp. 153, 279 y 299.

Imer B. Flores

Como es sabido, tras los sucesos de Cananea y Río Blanco en 1907, Porfirio Díaz accedió a conceder una entrevista al periodista James Creelman en 1908,²⁴ en la cual afirmó:

Es una equivocación suponer que el futuro de la democracia en México haya peligrado por la permanencia en funciones de un presidente durante un largo período... la democracia es el único principio de gobierno justo y verdadero, aunque en la práctica solo sea posible para los pueblos desarrollados... He esperado pacientemente el día en que el pueblo de la República Mexicana estuviera preparado para escoger y cambiar sus gobernantes en cada elección sin peligro de revoluciones armadas y sin daño para el crédito y el progreso nacionales. ¡Creo que ese día ha llegado ya! [...] Cualesquiera que sean las opiniones de mis amigos y partidarios, me retiraré del poder al terminar el actual período de gobierno, y no serviré de nuevo... Daré la bienvenida a un partido de oposición en la República Mexicana. Si aparece lo veré como un bien, no como un mal... Es suficiente para mí haber visto a México levantarse entre las naciones útiles y pacíficas. No tengo el menor deseo de continuar en la presidencia; esta nación está al fin lista para la vida de la libertad.

En este orden de ideas, una vez que estalla la Revolución el 20 de noviembre de 1910 y que Díaz tiene que renunciar el 25 de mayo de 1911, al día siguiente salió rumbo al puerto de Veracruz. Donde el 31 de ese mismo mes y año, abordó con su familia, con la única excepción de su hija Amada, el buque alemán de carga *Ypiranga* para abandonar el país y para establecer finalmente su exilio en París, donde falleció el 2 de julio de 1915. Ante la renuncia de Porfirio Díaz y de Ramón Corral, su vicepresidente, Francisco León de la Barra, en su calidad de secretario de Relaciones Exteriores, asumió el encargo de presidente interino del 25 de mayo al 6 de noviembre de 1911,²⁵ y convocó a elecciones, en las cuales resultó electo Francisco I. Madero, quien había competido contra Díaz en las elecciones de 1910 por el Partido Nacional Antireeleccionista y convocado con el Plan de San Luis al levantamiento armado

²⁴ *Ibid.*, pp. 302-305.

²⁵ Cabe recordar que con fundamento en ese mismo artículo, durante la Decena Trágica, ante el asesinato del presidente Francisco I. Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez, el entonces titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin asume la presidencia durante 45 minutos, tiempo suficiente para nombrar a Victoriano Huerta como su secretario de Gobernación, quien a final de cuentas usurpa la presidencia.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

en contra de la dictadura, el 20 de noviembre de 1910, con el lema de "Sufragio efectivo; no reelección".²⁶

Así, a escasos días de haber llegado a la presidencia, el 6 de noviembre de 1911, se publicó la última reforma que experimentó la Constitución de 1857, el 27 de dicho mes y año: de un lado, en su artículo 78 para incluir la prohibición absoluta para la reelección del presidente y la relativa para la del vicepresidente; y, del otro, en el artículo 109, para establecer la limitación a la duración de los cargos de gobernador y la prohibición absoluta para su reelección.

Constitución, dictadura y reelección

*Las reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857*²⁷

El contenido de la Constitución de 1857 fue reformado por 34 decretos durante sus 60 años de vigencia, a razón de poco más de un decreto por cada dos años. Ello sin olvidar que la Constitución de 1917 tiene el siguiente rubro: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857". Lo anterior sugiere que se trata de una reforma más, misma que no contabilizamos como tal, por tratarse al final de cuentas de una revisión integral de la Constitución y, en consecuencia, de una diferente.

Cabe aclarar que dentro de los 34 decretos incluimos no solamente los 28 decretos de reforma a la Constitución, propiamente considerados, con fundamento en el artículo 127 de la Constitución de 1857,²⁸ sino

²⁶ Vid. Francisco I. Madero, *La sucesión presidencial en 1910*, San Pedro, Coahuila, 1908. (Hay edición facsimilar: México, Secretaría de Hacienda, 1960.)

²⁷ Vid. Imer B. Flores, "La Constitución de 1857 y sus reformas: A 150 años de su promulgación", en Diego Valadés y Miguel Carbonell (eds.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y a 90 años de la Constitución de 1917*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 285-324; y "El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas: reforma, restauración y revolución", en Margarita Moreno-Bonett y Martha López Castillo (coords.), *La Constitución de 1857. Historia y legado. Edición conmemorativa del bicentenario de la independencia y del centenario de la revolución mexicana (1810-1910)*, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, y Recinto Parlamentario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2009, pp. 365-380.

²⁸ Artículo 127. La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere que el congreso de la Unión,

Imer B. Flores

además los seis decretos que por su naturaleza reformaron materialmente el texto constitucional con independencia de su denominación, al decretarse por el presidente con amplias facultades extraordinarias concedidas por el Congreso o por éste pero con fundamento en la fracción III del artículo 72, para formar nuevos estados dentro de la federación.²⁹

Conviene advertir que estos seis decretos se llevaron a cabo durante la(s) presidencia(s) de Benito Juárez (1857-1872):

De un lado, los tres primeros fueron Decretos del Ejecutivo, en uso de amplias facultades, para:

1. Cesar el cobro de alcabalas, entre otras medidas (24/01/1861);
2. Reintroducir las alcabalas (14/04/1862); y
3. Ratificar la erección del Estado de Campeche (29/04/1863).

Del otro, los tres restantes fueron Decretos del Congreso, ya reinstaurada la República, con fundamento en el artículo 72, fracción III de la Carta Magna, para formar los Estados de:

4. Coahuila (20/11/1868);
5. Hidalgo (16/01/1869); y
6. Morelos (17/04/1869).

Las 28 reformas siguientes correspondieron a Decretos del Congreso, propiamente de reforma a la Constitución, con fundamento en el artículo 127 de la Constitución. Los dos primeros serían de la mayor tras-

por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

29 Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Porfirio Díaz (1830-1915): *La Constitución, la dictadura y la reelección*

endencia y se realizarían durante la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876), para:

1. Incorporar a la Constitución las *Leyes de Reforma* (25/09/1873),³⁰ y
2. Reinstaurar el Senado y en consecuencia redistribuir competencias al interior del Congreso de la Unión (13/11/1874).³¹

Como ya adelantamos, ante la eventual reelección de Lerdo de Tejada, al igual que lo había hecho en contra de Juárez, Díaz se levantó en armas con el principio de “no-reelección” como su *leitmotiv*. Una vez que triunfa la causa, Porfirio Díaz llegó a la presidencia y, en consecuencia, durante su primera presidencia (1876-1880) promovió un único Decreto de reforma con el objeto de cumplir su palabra y elevar a rango constitucional el principio de “no-reelección”, para:

1. Prohibir la reelección del presidente para el período inmediato y dejar a los Estados la decisión de determinar los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores (05/05/1878).

Durante la presidencia de Manuel González (1880-1884) se publicaron siete decretos de reforma a la Constitución, casi dos por año, para:

1. Abolir las alcabalas y aduanas interiores (17/05/1882);
2. Conceder premios y recompensas por servicios prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo ilimitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora, así como privilegios exclusivos por tiempo limitado a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria (02/06/1882);
3. Modificar los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República (03/10/1882);

30 Vid. Flores, “La Constitución de 1857 y sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 296-297 y 310-311; y “El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 367-368.

31 Vid. Flores, “La Constitución de 1857 y sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 297-298 y 311-314; y “El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 369-372.

Imer B. Flores

4. Redistribuir la jurisdicción en los casos de delitos cometidos por medio de la imprenta (15/05/1883);
5. Atribuir la facultad al Congreso para expedir los códigos obligatorios en toda la República de minería y comercio, incluidas en el último las instituciones bancarias, así como la autorización del Congreso para que el Ejecutivo los expida (14/12/1883);³²
6. Incorporar una excepción a las controversias que le corresponde a los tribunales de la federación conocer (29/05/1884);
7. Reiterar que quedaban prohibidas las alcabalas y las aduanas interiores, al tiempo que ampliaba el plazo al 1° de diciembre de 1886 (26/11/1884).

Durante los pocos más de 26 años que ininterrumpidamente duraría Díaz en la presidencia (1884-1911), se publicaron 17 decretos de reforma para:

1. Identificar las partes integrantes de la federación, incluido el Territorio de Tepic (12/12/1884);
2. Regular diversas medidas arancelarias (22/11/1886);
3. Reintroducir la posibilidad de la reelección del presidente para el período constitucional inmediato por una única ocasión y la posibilidad de que los Estados en sus respectivas constituciones establecieran la de los gobernadores (21/10/1887);
4. Establecer la duración de cuatro años en la presidencia de la República sin mencionar nada acerca de la permisión o prohibición de su reelección, con lo cual se permite su reelección inmediata e ilimitada (20/12/1890);

32 No obstante, al día siguiente, con un nuevo Decreto, pero ya no de reforma a la Constitución, el Congreso aprobó un artículo único: "Se autoriza al ejecutivo para expedir los Códigos de minería y comercio obligatorios en toda la República, incluyendo en el último las instituciones bancarias". Así, de un lado, el Código de Minería fue promulgado el 22 de noviembre de 1884 y entró en vigor el 1° de enero de 1885 y, del otro, el Código de Comercio fue promulgado el 20 de abril de 1884 e inició su vigencia el 20 de julio de ese año. *Vid.* Juan de la Torre, *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Tip. De J.V. Villada, 1886, pp. 79-80.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

5. Modificar los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas del presidente de la República (24/04/1896);
6. Adicionar prohibiciones a los Estados y establecer diversas medidas arancelarias como facultad privativa de la Federación (01/05/1896);
7. Incorporar algunas excepciones a la justa retribución y pleno consentimiento para la prestación de trabajos personales, así como inclusión de la obligación de los mexicanos de prestar sus servicios en el Ejército o la Guardia Nacional (10/06/1898);
8. Reorganizar no sólo la composición de la Corte y su funcionamiento, sino también la de los tribunales de circuito y de distrito, de un lado, y la del fiscal y el procurador general (22/05/1900);
9. Suprimir la referencia a la creación del sistema penitenciario y actualizar los supuestos para la aplicación de la pena de muerte (14/05/1901);
10. Actualizar las limitaciones al derecho de propiedad de las corporaciones e instituciones eclesiásticas o religiosas y de las civiles (14/05/1901);
11. Atribuir al Congreso la facultad para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios, entre otras medidas (31/10/1901);
12. Actualizar los términos de la fórmula para la elección de los diputados bajo un criterio población al aumentar de cuarenta mil a sesenta mil (18/12/1901);
13. Adicionar las prohibiciones a los Estados (18/12/1901);
14. Identificar las partes integrantes de la federación, incluido el Territorio de Quintana Roo (24/11/1902);
15. Reintroducir la figura de vicepresidente y ampliar la duración de los cargos tanto de presidente como de vicepresidente de cua-

Imer B. Flores

tro a seis años, así como de los términos de la sustitución en caso de faltas temporales y absolutas de uno y otro (06/05/1904);

16. Incluir en las atribuciones del Congreso la facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos, así como para definir y determinar cuales son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas (20/06/1908);
17. Atribuir al Congreso la facultad para dictar leyes sobre ciudadanía, emigración e inmigración y salubridad general de la República, su consideración como limitantes al derecho de libre tránsito, así como algunas medidas relativas a la competencia de los tribunales de la federación (12/11/1908).

Finalmente, como ya mencionamos, a escasos días de haber llegado a la presidencia Francisco I. Madero, se publicó el último decreto de reforma que experimentó la Constitución de 1857 para:

1. Incluir la prohibición absoluta para la reelección del presidente y la relativa para la del vicepresidente, así como para establecer la limitación a la duración de los cargos de gobernador y la prohibición absoluta para su reelección (27/11/1911).

*La constitucionalización de la dictadura
(con especial referencia a la reelección presidencial)*³³

La convocatoria al Congreso Constituyente de 1856-57 establecía que su objeto era precisamente “constituir a la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular”, y el carácter de “República” o “republicano” fue estipulado, por un lado, en el artículo 40: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Y, por el otro, en el

33 Vid. Flores, “La Constitución de 1857 y sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 299-301 y 314-316; y “El legado histórico-jurídico de la Constitución de 1857 y de sus reformas...”, *cit.* en la nota 27, pp. 372-373.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

artículo 109: “Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular”. De igual forma parecería que los calificativos de “democrático-a” y “popular” en la época eran usados como sinónimos o al menos como si fueran términos intercambiables.³⁴

A diferencia de la Constitución de 1814, la cual depositaba el Supremo Gobierno en un triunvirato,³⁵ pero al igual de la Constitución de 1824 que “deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, la de 1857 hizo lo mismo en el artículo 75 al depositar: “el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Sin embargo, la Constitución de 1824 preveía en su artículo 77 que “El presidente no podrá ser reelecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones”. En cambio, la del 1857, proveía en su artículo 78 “El presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre, y durará en su encargo cuatro años”. Lo anterior, sin decir nada acerca de la permisón o prohibición de su reelección. Claramente, al omitir la referencia a una limitación para la reelección en el mismo cargo, ya sea inmediata o mediata, se permitía la reelección inmediata e indefinida o ilimitada, con lo cual se atentaba contra el principio republicano de alternabilidad en los cargos y se favorecía la perpetuidad en los mismos.

Como ya referimos, Díaz se levantó en armas contra la reelección tanto de Juárez como de Lerdo y ya en la presidencia, el Congreso —el 5 de mayo de 1878— incorporó en la segunda parte del artículo 78, la prohibición de la reelección del presidente para el período inmediato. No obstante, en menos de una década, durante la segunda presidencia de Díaz, el Congreso —el 21 de octubre de 1887— comenzó la marcha atrás al admitir el 21 de octubre de 1887, en el mismo artículo 78, la reelección del presidente para el “período constitucional inmediato”, pero por una única vez. Y, tres años más tarde, completó el giro de 360°, el 20

34 Vid. Jorge Carpizo, “La república democrática en la Constitución mexicana”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XLIV, No. 132, septiembre-diciembre, 2011, p. 1056.

35 Vid. Héctor Fix-Zamudio, *Reflexiones sobre el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814*, México, Senado de la República e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), 2014.

Imer B. Flores

de diciembre de 1890, al regresar el artículo 78 a sus términos originales de silencio tanto sobre la reelección como de su prohibición y, en consecuencia, constitucionalizar la permisión inmediata e indefinida o ilimitada de la reelección presidencial y con ello la dictadura misma.

Así, al quebrantar el principio republicano de la alternabilidad y al propiciar la permanencia indefinida o ilimitada y hasta la perpetuidad de Díaz en el poder, la Constitución republicana de 1857 se acaba por destruir a sí misma al degenerar en una forma antitética de Estado autocrático, caracterizada por ser corrupta, impropia e impura, sin ningún tipo de limitaciones o restricciones y peor aún sin el menor respeto a las leyes mismas. Como muestra de los actos de corrupción y hasta de cooptación bastan dos botones que se le atribuyen a Díaz: “Ese gallo quiere más (no maíz)” (y de ahí la otra acepción del verbo “maicear” como dar un soborno o sobornar, y no de dar de comer maíz);³⁶ y “perro con hueso en la boca, ni ladra ni muere”.

Lo anterior nos permite explicar no sólo porqué Díaz, quien era un presidente electo mediante el voto popular y como tal legítimo, con el tiempo se convirtió en uno ilegítimo y, por ende, en un **d-i-c-t-a-d-o-r** (con todas sus letras), sino también porqué era necesario derrocarlo conforme a la máxima *sic semper tyrannis*. Al respecto, habría que comenzar por recordar que toda reforma a la Constitución, como una forma de legislación, para poder ser considerada como tal debe ser general, abstracta, impersonal y permanente.

En el caso concreto, ambas reformas, la del 21 de octubre de 1887 y la del 20 de diciembre de 1890, pueden ser tildadas no sólo de *personales* al beneficiar a una persona en particular, sino también de no respetar la división temporal del poder, al permitir la permanencia indefinida o ilimitada y hasta la perpetuidad de una misma persona en el poder, quien curiosamente es el presidente en funciones y quien tenía que observar, primero, la prohibición de no reelegirse para el período inmediato de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto del 5 de mayo de 1878; y, después, la prohibición de no reeligirse para una nueva ocasión —un

³⁶ Garner, *Porfirio Díaz...*, cit. en la nota 2, p. 61. Cfr. Enrique Krauze, *Porfirio Díaz: Místico de la autoridad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 84.

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

tercer período— sino después de transcurridos cuatro años desde que dejó el encargo, de conformidad con lo previsto en el Decreto del 21 de octubre de 1887.

No obstante, para que cualquiera de las reformas no cayera en dicho vicio de competencia bastaría con señalar en un artículo transitorio que cada una entraría en vigor en una fecha posterior a la conclusión del primer y segundo períodos del presidente en turno, respectivamente. Con lo anterior se respetarían ambas prohibiciones. Sin embargo, como este no fue el caso en ninguna de las dos ocasiones, quien había sido electo presidente constitucional y como tal era una autoridad legítima, al no respetar los límites implícitos o intrínsecos de la legislación, en general, y de las reformas a la Constitución, en particular, se convierte por definición en una ilegítima, esto es un dictador que abusa del poder y gobierna sin el menor respeto a las libertades públicas y a los límites del poder.³⁷

Epílogo

Para concluir, por una parte, cabe anotar que el principio de la prohibición absoluta de la reelección presidencial fue recogida por el Constituyente de 1916-1917 en el primer párrafo del artículo 83, casi en los mismos términos que el numeral 78, tras la reforma de 1911, al eliminar la vicepresidencia y al reducir el período de seis a cuatro años: "El presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años, y nunca podrá ser reelecto". Sin embargo, con el tiempo dicho artículo sería reformado en cinco ocasiones para:

1. Mantener la prohibición para la reelección inmediata y permitir la reelección mediata para un período más y por una única

37 Vid. Imer B. Flores, "Sobre las formas y los límites de la legislación: A propósito de la constitucionalidad de una reforma constitucional", en Diego Valadés y Miguel Carbonell (eds.), *El estado constitucional contemporáneo. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, T. I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 271-292; y "Legisprudence: The Forms and Limits of Legislation", *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, No. 1, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007, pp. 247-266.

Imer B. Flores

vez, al precisar, que una vez transcurrido éste, el ciudadano en cuestión quedará incapacitado para desempeñar el cargo de presidente (22/01/1927);

2. Suprimir la permisión de la reelección mediata y aumentar la duración del encargo a seis años (24/01/1928);
3. Reintroducir la prohibición absoluta de la reelección y hacerla extensiva al ciudadano que haya ocupado la presidencia, ya sea electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto (29/04/1933);
4. Modificar su redacción (09/08/2012); y
5. Modificar la fecha en la cual el presidente entrará a ejercer el cargo (10/02/2014).

Y, en consecuencia, queda como sigue:

Artículo 83.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Por otra parte, conviene comentar que Porfirio Díaz, en su *Carta de renuncia*, manifiesta que desconoce los hechos que se le imputaban y que causan la insurrección, pero que ante el supuesto sin conceder que pudiera ser culpable inconsciente de los mismos y al ser el menos indicado para decidir sobre su propia culpabilidad, así como en respeto a la voluntad popular, decide dimitir al cargo de presidente constitucional de la República y finaliza: "Espero, señores diputados, que calmadas las pasiones que acompañan a toda revolución, un estudio más concienzudo y comprobado haga surgir en la conciencia nacional, un juicio correcto que me permita morir, llevando en el fondo de mi alma una justa correspondencia de la estimación que en toda mi vida he consagrado y consagraré a mis compatriotas".

Porfirio Díaz (1830-1915): La Constitución, la dictadura y la reelección

Así, calmadas las pasiones, espero con este balance crítico de la relación entre Porfirio Díaz y el derecho, haber contribuido a un juicio correcto del héroe y del dictador que permita cerrar el capítulo de una vez por todas y dar vuelta a la página, sin importar que sus restos estén en Francia o en México, para ver si ahora podemos cumplir con su última voluntad: "En este ocaso de mi vida sólo un deseo me queda la dicha de mi país, la dicha de los míos".